



Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio:

1) Querrela de fojas 53 y siguientes deducida por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, por los delitos de secuestro calificado y aplicación de tormento cometidos en la persona de **NESTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO** más documentación acompañada de fojas 1 a 52, Querrela interpuesta por Nancy Micaela Gallardo Agüero a fojas 1085 y siguientes; **2)** Oficios evacuado por Gendarmería de Chile de foja 90 que contiene relación de servicios contenida en Hoja de Vida de Orlando José Manzo Duran mediante Reservado N° 14.12.02-02-2012; **3)** Oficios emanados del Servicio de Registro Civil e identificación de fs. 92, oRD.:029, de fojas 94 Ordinario N°0018 referidos a Néstor Alfonso Gallardo Agüero; **4)** Antecedentes de fojas 100 y siguientes, remitidos por la Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, referidos a la víctima de la presente investigación; **5)** Oficio emanado del Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de fojas 183, 436, 532, Orden de investigar de la Policía de Investigaciones que contiene movimientos migratorios agregado a fs.624 y siguientes, **6)** Hoja de vida y antecedentes remitidos por el Ejército de Chile de fojas 140 y siguientes; **7)** Orden de investigar diligenciada por la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 280, 330, 338, 430, 439, 449, 502, 514, 546, 633, 762, 775, 830, 846, 860, 884, 895, 1021, 1120, 1125, 1131, 1151, 1180, 1197, 1213, 1311 y siguientes, y orden de investigar en copia autorizada a



fs. 668, 902 y siguientes, todas diligenciadas por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones de Chile que en conjunto da por acreditados los hechos denunciados; **8) Declaraciones rendidas por los ex funcionarios** y personal Uniformado: Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda de fs.301 (copia autorizada), de Marcelo Luis Manuel Moren Brito de fs.316 (copia autorizada), de Francisco Maximiliano Ferrer Lima de fs.421, de Osvaldo Enrique Romo Mena de fs. 998, 1100 y siguientes (copia autorizada), de Pedro Ariel Araneda Araneda de fs. 1168, de Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fs.1239 (copia autorizada), de José Enrique Fuentes Torres de fs. 1253, de Olegario Enrique González Moreno de fs. 1255, de Maria Gabriela Órdenes Montecinos de fs. 1257, de Luis René Torres Méndez de fs. 1260, de Manuel Heriberto Avendaño González de fs. 1272 más sus testimonios de fs. 912, 918 y 935 (Copias autorizadas), de Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra a fs.1164 y de fs. 964(copia autorizada), de Alejandro Francisco Astudillo Adonis de fs.1274, de Nelson Alberto Paz Bustamante de fs. 1277, de Basclay Humberto Zapata reyes de fs. 1280, de Leoncio Enrique Velásquez Guala de fs.1293, de Margarita Zulema San Juan Donoso de fs.1302, de Osvaldo Pulgar Gallardo de fs. 1305, **9) Atestados de los testigos**: Nancy Micaela Gallardo Agüero de fs. 488, de Silvia Lucerina Gallardo Agüero de fs. 491, de Félix Edmundo Lebrecht Díaz-Pinto de fs. 495, de Raúl Alberto Iturra Muñoz de fs. 522 (copia autorizada), de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega de fs.797 y 978 (copias autorizadas), de Luz Arce Sandoval de fs. 992 (copia autorizada), de Erika Cecilia Hennings Cepeda de fs.1014 y 1016 (copias autorizadas), de Miguel Pedro Angles Chateau de fs. 1114



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

(copia autorizada); copia autorizada de entrevista Policial de Cristian Esteban Van Yurick Altamirano de fs. 865; **10)** Oficio emanado del Ejército de Chile de fs.374 y siguientes, en el cual se remiten Hojas de Vida y Calificaciones de Juan Manuel Contreras Sepúlveda, César Manríquez Bravo, Marcelo Moren Brito y de Francisco Maximiliano Ferrera Lima. **11)** oficio 3142 emanado del Director de Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones exteriores de fojas 438, **12)** Oficio 3754 emanado del Servicio de Registro Civil e Identificación, referente a Ciro Ernesto Torre Sáez. **13)** Oficio 11003 emanado del Ministerio de Relaciones Exteriores de fs. 791; **14)** Informe Pericial de Traducción de fs. 815;

SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por justificado que:

1º.- Que la Dirección de Inteligencia Nacional, DIN, fue una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, etc., a cargo de un Director General, quien ejercía el mando nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros. Las Operaciones de la DIN en la Región Metropolitana estaban a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, al mando de un oficial de Ejército y su plana mayor que le asesoraba en labores de inteligencia. De este Jefe dependían dos Brigadas, una de ellas la llamada CAUPOLICÁN, cuyo objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos, apuntaba al combate del Movimiento de Izquierda Revolucionario. Estas Brigadas se organizaban cupularmente en torno a un Oficial al mando que era quien establecía las directrices, objetivos y prioridades del trabajo, siendo secundado también por una plana mayor, compuesta por oficiales que le prestaban asesoría y que se encargaban del funcionamiento de los cuarteles. Este nivel de



estructura, como toda organización jerarquizada, mantuvo el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daba cuenta de su trabajo represivo. Las operaciones de las Brigadas eran desarrolladas por Agrupaciones o equipos de trabajo, compuestas por miembros del Ejército, Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes utilizaban los recintos o centros de detención donde cumplían sus labores;

2°.- Que NESTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO, "El Bolche", 24 años, contador, dirigente regional de Temuco del Movimiento Izquierda Revolucionario, fue detenido el 28 de septiembre de 1974 en la vía pública por civiles armados, recibiendo un disparo en uno de sus brazos. Aunque estaba herido, igual se le conduce a uno de los Centros de Detención clandestinos de la DINA, el de José Domingo Cañas N°1367 de Ñuñoa, donde los detenidos eran sometidos a torturas de diverso tipo con el claro propósito de obtener de ellos información relevante sobre su organización y participación de otros integrantes, buscando con ello prevenir y desarticular cualquier oposición al gobierno de facto bajo una política de miedo, luego se les enviaba al Campamento de Cuatro Álamos, en ambos lugares fue visto por otros detenidos, quienes al obtener su libertad pudieron reconocerlo;

3°.- Que el citado Gallardo Agüero fue incluido en una nómina pública en la prensa escrita en el año 1975, que daba cuenta que junto a otros militantes de izquierda habría fallecido en la localidad de Salta en Argentina, a consecuencia de un presunto enfrentamiento. Información que fue conocida como el caso de los 119 u Operación Colombo y obedeció a maniobras de desinformación efectuadas por Agentes DINA en el exterior, para ocultar el

secuestro y desaparición de militantes de partidos políticos detenidos entre el 27 de mayo de 1974 y el 20 de febrero de 1975;

4°.- Que NESTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO continuó privado de libertad en dichos centros hasta el día 28 de septiembre de 1975, fecha en que se pierde su rastro, así como la suerte que ha corrido tanto física como psíquicamente, sin que hasta ahora se hayan tenido noticias él, ni que se registre salida o entrada al país ni conste su defunción;

TERCERO: Que los hechos descritos constituyen el delito de **secuestro calificado** cometido en perjuicio de **NESTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO**, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso 3° del Código Penal, en la redacción del Código Penal vigente a la época de los hechos investigados.

CUARTO: Que de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar declaración de **ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN** de fs.385 y declaración en copias autorizadas de fs. 403, 407 y 760, de **CIRO ERNESTO TORRE SAEZ** de fs.417, 788, de **CESAR MANRÍQUEZ BRAVO** de fs. 822 (copia autorizada) y de **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO** de fs.1172 (copia autorizada), se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlos en calidad de **autores** del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de **NESTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO**, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en la redacción del Código Penal vigente a la época de los hechos investigados, perpetrado a contar del mes de septiembre de 1974.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se

declara que se somete a proceso a **ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN, CIRO ERNESTO TORRE SAEZ, CESAR MANRÍQUEZ BRAVO y MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**, en calidad de **autores** del delito de secuestro calificado cometido en perjuicio de **NESTOR ALFONSO GALLARDO AGÜERO**, previsto y sancionado en el artículo 141 del Código Penal, en la redacción del Código Penal vigente a la época de los hechos investigados, perpetrado a contar del mes de septiembre de 1974.

Constitúyase el Tribunal a través de Secretario Ad Hoc, en el C.C.P. Punta Peuco a fin de notificar a los procesados privados de libertad **ORLANDO JOSÉ MANZO DURAN, CIRO ERNESTO TORRE SAEZ, CESAR MANRÍQUEZ BRAVO y MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO**, y en su oportunidad practíquense las notificaciones y designaciones legales, y el prontuario de procesados.

No constando en que los procesados posean bienes para embargar, no se dará cumplimiento al artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Rol N° 1341-2011 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

Dictado por Don Mario Carroza Espinosa, Ministro en Visita Extraordinaria.

Santiago, veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.